



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (14-12-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VILLADEAMIGO BUCETA, ANDREA (Real Oviedo)
SAN MARTÍN BURGOS, OIHANE (Real Madrid CF "B")
TOKO NJOYA, ACHTA (Real Madrid CF "B")
MARTIN RODRIGUEZ, LAURA "MARTIN" (Villarreal CF)
MASCARELL CONSTANTINO, MARTA (Valencia Féminas CF)
MARCANO, DANIELLE JULIA (Valencia Féminas CF)
NAVAJAS MARIN, LAURA (Deportivo Alavés)
ACEDO MORATO, CARMEN "ACEDO" (Cacereño Femenino)
DIAZ LEON, YORLADIZ (Cacereño Femenino)
BLASCO SANCHEZ, LAURA "LAURA" (SE AEM)
PÉREZ CASES, MARINA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FERNANDEZ CASTILLO, NATALIA "FERNANDEZ" (CE Europa)
SANCHO GONZALEZ, PAULA "PAULETA" (Valencia Féminas CF)
LOPEZ VELASQUEZ, JENNIFER TATIANA (CD Tenerife Femenino "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

DE TERESA ROMERO, ANA LUCIA (Real Oviedo)
GARCIA BOA, MIREYA "GARCIA" (CD Alba Fundación Femenino)
HENSELER GALLEGRO, JANA XIN "HENSELER" (Valencia Féminas CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GOMEZ IGLESIAS, MARIA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
SAENZ PARRA, DANIELA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
DE LA CUERDA GARCIA CALVO, ALICIA "DE LA CURDA" (Real Madrid CF "B")
SORIANO DURAN, MARINA "SORIANO" (CD Alba Fundación Femenino)
MARTIN VAZQUEZ, NAZARET "MARTIN" (Valencia Féminas CF)
GOMEZ MARTINEZ, ESTHER "GOMEZ" (Valencia Féminas CF)
YOSHIMURA, MIDORI "YOSHIMURA" (Cacereño Femenino)
RAMOS GALVIS, LEIVIS "RAMOS" (Cacereño Femenino)
SOARES MARTINS BAPTISTA LOBO, IARA (F.C. Barcelona "B")
HUERTA FERNANDEZ DE VELASCO, CLARA "HUERTA" (Club Atlético de Madrid "B")
GONZALEZ MELIAN, LARA "GONZALEZ" (CD Tenerife Femenino "B")
Parada Gil, Adriana "PARADA" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ruiz Gamez, Maria "RUIZ" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Arraiza Otazu, Eunate "LAGUNAK" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

ELLOH, AMON REBECCA GRACE "ELLOH"
(Valencia Fémimas CF)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

MARTINEZ FLORES, BARBARA CRISBELIS (CD
Tenerife Femenino "B")

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

GOMEZ FERNANDEZ, RAQUEL (Club Atlético de
Madrid "B")

4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

5.- OTRAS SUSPENSIONES

MARTINEZ FLORES, BARBARA CRISBELIS (CD
Tenerife Femenino "B")

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Haces Soutullo, Maria V (CE Europa)

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

Fraguas Bravo, Mario (Real Madrid CF "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CE Europa

Vistas las alegaciones presentadas por el CE Europa, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"-CE Europa: En el final del partido la técnica Haces Soutullo, Maria V fue expulsada por el siguiente motivo: Tras finalizar el partido y todavía dentro del terreno de juego, se dirige a mí en los siguientes términos: "ojalá alguna vez me piten así pero al revés", tras pedirle que por favor se retirase de la zona y mientras lo hacía, vuelve a dirigirse a mí de la siguiente forma: "dos goles de dos faltas, te lo digo en serio"...".

SEGUNDO.- Por el CE Europa se presentan alegaciones afirmando que "... los hechos descritos no encajan en ninguno de los supuestos que justifican sanción grave o muy grave conforme al Código Disciplinario de la RFEF". Funda su escrito del siguiente modo:

"I. Incorrecta subsunción de los hechos en el tipo disciplinario

El contenido de las expresiones atribuidas a la técnica no contiene insultos, ofensas, amenazas ni expresiones vejatorias, sino una crítica genérica y valorativa sobre decisiones arbitrales, formulada una vez finalizado el encuentro.

El artículo 124 del Código Disciplinario tipifica como infracción leve:

"Las protestas o observaciones formuladas a los árbitros, siempre que no constituyan falta más grave."

Las expresiones:

• "ojalá alguna vez me piten así pero al revés"

• "dos goles de dos faltas, te lo digo en serio"

no superan el umbral de la crítica deportiva, carecen de desconsideración personal y no se dirigen al honor o dignidad del árbitro, por lo que no pueden encuadrarse en el artículo 99 (insultos, ofensas o actitudes injuriosas).

II. Ausencia de los elementos constitutivos de falta grave

La jurisprudencia disciplinaria federativa exige, para apreciar infracción grave:

• Intención ofensiva clara

• Expresiones objetivamente insultantes o despectivas

• Menoscabo directo de la autoridad arbitral



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-12-2025

Nada de ello concurre en el presente caso.

Las manifestaciones recogidas en el acta:

- Son críticas técnicas
 - Carecen de expresiones malsonantes
 - No contienen imputaciones personales
 - No incluyen desobediencia reiterada ni conducta desafiante
- Por tanto, no se cumple el principio de tipicidad estricta, imprescindible en el derecho sancionador deportivo.

III. Vulneración del principio de proporcionalidad

Incluso en el hipotético caso de considerar reprochables las manifestaciones, la expulsión directa resulta manifiestamente desproporcionada, contraviniendo el principio de mínima intervención disciplinaria, reiteradamente reconocido por los órganos disciplinarios de la RFEF y el TAD.

La conducta descrita:

- Se produce al finalizar el partido
- Sin alteración del orden
- Sin reiteración grave
- Sin requerimiento desobedecido de forma contumaz.

En consecuencia, la reacción disciplinaria adecuada, de existir, debería limitarse a amonestación verbal o, en su caso, infracción leve sin expulsión”.

Concluye solicitando que se:

- “1. Estime el presente recurso, dejando sin efecto la expulsión de la técnica María V Haces.
2. Declare que los hechos reflejados en el acta no constituyen infracción sancionable con expulsión, o subsidiariamente,
3. Recalifique los hechos como infracción leve del artículo 124, sin consecuencias disciplinarias accesorias”.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

No aportando prueba algún a la alegante, se ha de tener por cierto el contenido del acta arbitral-

CUARTO. - Atendiendo a lo indicado en el ordinal anterior, la alegación del CE Europa al contenido del acta arbitral se reduce a una cuestión semántica, entendiendo la alegante que las expresiones proferidas por la entrenadora posteriormente expulsada no tienen encaje en los preceptos del Código Disciplinario de la RFEF que penalizan las ofensas o insultos que no hay elementos para entender que se haya cometido una falta grave.

Las expresiones proferidas efectivamente no son insultantes ni objetivamente ofensivas, y tampoco tienen carácter de “críticas técnicas” si tal categoría existiera. Lo que sí constituyen es un claro menosprecio a la actuación arbitral, integrándose en el tipo del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, que es el precepto que establece que:

“Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio o de desconsideración siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la Deportiva Minera y en consecuencia **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el final del partido a la entrenadora D^a. María V. Haces Soutullo, imponiéndole la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.